



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Sangines Vicuña, Liliana Pamela

Directora: Capelo Naula, Verónica Gabriela

RIOBAMBA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 28 de julio de 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Riobamba.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias (ODS Nro. 16 Paz, justicia e instituciones sólidas / Sentencia No. 943-14-EP/20 Corte Constitucional del Ecuador) realizado por Liliana Pamela Sangines Vicuña ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgtr. Verónica Gabriela Capelo Naula

Magister en Ciencias Políticas con mención políticas públicas.

C.I.: 0106592777

Correo electrónico: vgcapelo@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Liliana Pamela Sangines Vicuña, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencia No. 943-14-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo 1. Revisión de literatura; Capítulo 2. Materiales y métodos; Capítulo 3. Resultados; Capítulo 4. Discusión; Conclusiones; y Recomendaciones, siendo el Mgtr. Verónica Gabriela Capelo Naula, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autora: Liliana Pamela Sangines Vicuña

C.I.: 0603913203

Correo electrónico: ipsangines@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Con mucho afecto le dedico a mis queridos padres Víctor y Luz Marina, las personas que me dieron la vida y la razón de existir, un pilar fundamental para mis logros. Me han demostrado que todo se puede con disciplina, responsabilidad y perseverancia.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por permitirme seguir con vida y salud para poder culminar con la carrera de derecho, a mi familia por su amor y apoyo en cada instante y a todos mis amigos por sus voces de aliento para continuar con esta meta.

Índice de Contenido

Carátula	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de Contenido.....	VII
Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16	9
1.2.1 Las compras públicas como herramienta de desarrollo	10
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16	12
1.3.1 Acceso a la justicia de calidad.....	12
1.3.2 La tutela judicial efectiva	13
1.3.3 Seguridad Jurídica	14
1.3.4 Buena Administración Pública.....	15

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16	16
1.4.1 Acceso a la justicia	17
1.4.2 Tutela judicial efectiva	18
1.4.3 Seguridad Jurídica	19
1.4.4 Administración Pública	20
1.5 Estudio de la sentencia	20
1.5.1 Antecedentes del caso	20
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia	21
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados	28
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	29
Capítulo dos	31
Materiales y métodos	31
2.1 Objetivos	31
2.1.1 General	31
2.1.2 Específicos	31
2.2 Hipótesis	32
2.3 Metodología	32
2.4 Técnicas de Investigación	33
2.4.1 Fichaje	33
2.4.2 Estudio de sentencia	34
2.4.3 Investigación en línea	35

2.5 Recursos	37
2.5.1 Humanos	37
2.5.2 Materiales	37
2.5.3 Tecnológicos	37
Capítulo tres	38
Resultados	38
3.1 Ficha Informativa	39
3.2 Análisis de resultados	42
3.3 Ficha de vinculación entre asignaturas, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	46
3.4 Análisis de resultados	56
Capítulo cuatro	59
Discusión	59
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Contratación Pública en el contexto de la covid19	59
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16	61
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	64
Conclusiones	67
Recomendaciones	68
Referencias	69

Índice de Tablas

Tabla 1 Ficha Informativa.....	39
Tabla 2 Ficha de vinculación entre asignaturas, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....	46

Índice de figuras

Figura 1 Documentación de la ONU: Desarrollo.....	6
Figura 2 Objetivos de Desarrollo Sostenible	8
Figura 3 Compra pública por sector de gobierno.....	11
Figura 4 Participación de la Contratación Pública	11
Figura 5 Sentencias 2015-2020	34

Resumen

El presente trabajo está enfocado en la paz, justicia e instituciones sólidas dentro del territorio ecuatoriano, mediante la aplicación de la contratación pública con la Sentencia No. 943-14-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador vinculada con la ODS Nro. 16 que tutela el derecho de acceso de la justicia de calidad, a la seguridad jurídica y una adecuada administración pública.

El desarrollo de cuatro capítulos contendrá información relevante de la materia de estudio y el análisis correspondiente de la sentencia seleccionada. El estudio de las acciones extraordinarias de protección por parte de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la Procuraduría General del Estado en contra de las sentencias de acción de protección otorgada a un contratista. Los accionantes manifiestan que la terminación unilateral de contrato público en la vía constitucional afecta derechos constitucionales.

En el Ecuador se garantiza el acceso a la justicia a través del ordenamiento jurídico establecido para el bienestar común de la sociedad sin embargo para el desarrollo sostenible del país es necesario trabajar en la calidad de la administración pública con compras públicas sostenibles.

Palabras clave: justicia, Ecuador, compras públicas.

Abstract

This work is focused on peace, justice and solid institutions within the Ecuadorian territory, through the application of public procurement with Ruling No. 943-14-EP/20 of the Constitutional Court of Ecuador linked to SDG No. 16, which protects the right of access to quality justice, legal security and proper public administration.

The development of four chapters will contain relevant information on the subject of study and the corresponding analysis of the selected judgment. The study of the extraordinary actions of protection by the National Secretariat of Risk Management and the Attorney General's Office against the sentences of protection action granted to a contractor. The plaintiffs state that the unilateral termination of a public contract in a constitutional proceeding affects constitutional rights.

Translated with www.DeepL.com/Translator (free version) In Ecuador, access to justice is guaranteed through the legal system established for the common welfare of society; however, for the sustainable development of the country it is necessary to work on the quality of public administration with sustainable public procurement.

Keywords: justice, Ecuador, government procurement.

Introducción

La administración de la justicia es un elemento fundamental dentro del sistema jurídico ecuatoriano mediante la solución de conflictos jurídicos. Toda persona tiene el derecho del acceso a la justicia cuando sea violentado un derecho normado por ley. La contratación pública se convierte un área esencial dentro de la administración pública. El Estado debe velar por los intereses de la ciudadanía cubriendo las necesidades básicas que beneficie al bien común de la población. Sin embargo, el mal manejo de los recursos y la inadecuada aplicación de la normativa ocasiona que no existan procesos administrativos correctamente manejados sin perjudicar a las entidades contratantes y proveedores del Estado. La sentencia analizada, es un claro ejemplo sobre el acceso a la justicia y la promoción de instituciones eficaces. En el caso analizado los ofendidos presentan la acción extraordinaria de protección en contra de la acción de protección emitida por jueces a un contratista donde se reconoce la vulneración el derecho a la defensa (derecho constitucional). La terminación unilateral del contrato presentada por vía constitucional vulnera derechos constitucionales.

Con la finalidad de crear un mundo sostenible mejorando la vida de los habitantes en el año 2015 implementan los miembros de la Naciones Unidas los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con la aprobación de diecisiete objetivos vinculados con el desarrollo sostenible dentro de las Naciones a nivel mundial, lo cual se establece un plan de cumplimiento de los objetivos dentro de 15 años, mencionado las soluciones viables para disminuir los niveles de pobreza y cuidado al planeta.

Es de vital importancia la aplicación de los ODS en todo los poderes del Estado por ser parte del sistema social dentro de un país, el accionar correcto de cada ciudadano y servicios público permite dar cumplimiento de los ODS como son: erradicar la pobreza y el hambre, garantizar la salud y bienestar, la existencia de una educación de calidad, eliminación de la violencia de la mujer, lograr el acceso al agua potable, garantizar al acceso de la energía segura y sostenible, promover el trabajo para todos y la industria sostenible, proteger el medio ambiente, y promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

En la ejecución del trabajo se realizó varias investigaciones, revisiones de sentencias, lo cual hubo el acceso a la información pertinente para la sentencia de análisis logrando fortalecer los conocimientos y despejar dudas del tema a tratar. Durante el desarrollo del mismo es elemental contar con un profesional experto en la materia a tratar por existir inconvenientes en la interpretación en la normativa y aplicación del mismo.

La metodología empleada, fue el método sistemático al manejar la información organizada y adecuado cumpliendo con los parámetros establecidos para proveer un razonamiento analítico ante la sentencia de estudio. El método exegético al interpretar la jurisprudencia implementada de manera objetiva y rigurosa, con el detalle de cada artículo de análisis que comprende en la normativa a tratar. La investigación es de tipo teórico – deductiva, socio – jurídica, jurídico - exploratoria, y jurídico proyectiva por estar vinculada con la jurisprudencia ecuatoriana.

En el desarrollo de los capítulos se aborda en el Capítulo 1. La importancia, análisis de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la normativa que la ampara; en el Capítulo 2. Los objetivos y la metodología; Capítulo 3. Los Resultados conseguidos enfocado en el problema; y Capítulo 4. Discusión; Conclusiones; y Recomendaciones sobre la materia de estudio y el caso establecido.

Con la investigación realizada se pretende mejorar la aplicación e implementación de la normativa de contratación pública por parte de los servidores públicos, además se demuestra que todo ciudadano tiene acceso a la justicia y se garantiza la protección de los derechos constitucionales ante una administración pública inadecuada.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

La implementación de los Objetivos del Desarrollo Sostenible se requiere de naciones capaces de estar comprometidos a trabajar por la eliminación de todo lo que afecte a lo social, ambiental y económico de los habitantes, por tal motivo existen 17 ODS fundamentales para contribuir con el desarrollo sostenible de un Estado.

Para conservar la paz, acceso a la justicia y mantener instituciones fuertes se fomenta el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16 que ampara los derechos de acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, y derecho a la buena administración pública, hay que recalcar, las leyes deben contemplar la protección ante la vulneración de estos derechos.

Dentro de la jurisprudencia ecuatoriana están contemplados estos derechos como fundamentales, establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Cuando se menciona la buena administración pública se vincula con el ejercicio de la contratación pública de una manera adecuada y transparente para el crecimiento inclusivo y sostenible dentro de un país, no basta que cubran necesidades de la población y satisfacerlas, sino que permitan crear oportunidades a las empresa pequeñas, medianas y grandes con las mismas condiciones que permite prestar un servicio más eficiente y eficaz. Todo esto dará paso al cumplimiento de la ODS nro. 16.

El caso de estudio es una sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador en la cual se analiza si es procedente las acciones extraordinarias de protección presentación por la parte ofendida Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la Procuraduría General del Estado ante el parte procesado, sentencias de primera y segunda instancia de una acción de protección a favor de la compañía HARDCONSTRU S.A. contratista.

Lo resuelto por los jueces es desestimar las acciones extraordinarias de protección por estar vulnerando el derecho a la defensa, tutelado como derecho constitucional.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

La Organización de Naciones Unidas (ONU) como prioridad es el desarrollo de las Naciones que constituye en lograr una mejor calidad de vida para todas los Estados, en el ámbito económico, social, ambiental, mantener la democracia con el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales. Las labores realizadas por la ONU han sido desde su creación mediante programas y objetivos planteados.

Mediante el transcurso de los años la ONU ejecuta asambleas a nivel mundial sobre el desarrollo de las Naciones.

Figura 1

Documentación de la ONU: Desarrollo

1946-1959
1960-1970, Primer Decenio sobre Desarrollo
1971-1980, Segundo Decenio sobre Desarrollo
1981-1990, Tercer Decenio sobre Desarrollo
1991-1999, Informes de Desarrollo Humano
2000-2015, Objetivos de Desarrollo del Milenio
2016-2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible

Nota: El gráfico representa el ciclo de evolución de la Organización de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de las naciones como pilar fundamental. Tomado de (Naciones Unidas, 2022)

El verdadero aparecimiento de los objetivos de desarrollo es en año 2000 con la Declaración del Milenio donde se identifica los valores y principios fundamentales que son esenciales en las relaciones internacionales. En estos se establecen los Objetivos de Desarrollo del Millenio con el cumplimiento de metas hasta el año 2015, son alrededor de ocho (8) objetivos detallados a continuación: (Organización Mundial del Comercio, s.f.)

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre
2. Lograr la enseñanza primaria universal
3. Promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer
4. Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años

5. Mejorar la salud materna
6. Combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades
7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente
8. Fomentar una alianza mundial para el desarrollo.

Por la constante evolución el concepto de desarrollo se enfoca en el desarrollo sostenible en las Naciones.

El desarrollo sostenible parte de la base de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, la lucha contra la desigualdad dentro de los países y entre ellos, la preservación del planeta, la creación de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y el fomento de la inclusión social están vinculados entre sí y son interdependientes. (Naciones Unidas, s.f.)

En el año 2012 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, se efectúa un grupo de trabajo para la elaboración de una propuesta de objetivos de desarrollo sostenible.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, erradicar el hambre, proteger el planeta con el cuidado del medio ambiente y garantizar que para el 2030 todas las naciones tengan paz. (CEPAL, 2018, p. 7)

Los 17 ODS y las 169 metas están integrados: reconocen que la acción en un área afectará los resultados en otras áreas y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental. Los países se han comprometido a priorizar el progreso de los más rezagados. (CEPAL, 2018, p. 7)

Los ODS están diseñados para acabar con la pobreza, el hambre, cuidado de la salud, provisión de agua, trabajo y cero a la discriminación contra mujeres y niñas. Permite abordar los problemas más urgentes a los que hoy se enfrenta el mundo.

Para el cumplimiento de las ODS se requiere todos los recursos disponibles en especial el recurso humano y económico, el compromiso de trabajo para mejorar el nivel de

vida de las personas, el conocimiento, la tecnología de toda la sociedad son necesarios para alcanzar los ODS.

Figura 2

Objetivos de Desarrollo Sostenible



Nota: Es el detalle de los 17 objetivos de desarrollo sostenible establecidos por las Naciones Unidas para mejorar el nivel de vida de la población. Tomado de (Naciones Unidas, s.f.).

Mediante el PNUD Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo están alrededor de 170 países y territorios, aportando con la erradicación de la pobreza, minimizar las desigualdades y la exclusión y desarrollar la resiliencia para que los países puedan progresar. (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2023)

En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, s.f.)

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

Para el desarrollo sostenible se debe mantener la paz, justicia e instituciones fuertes en todo el mundo. De acuerdo a la estructura organizacional de cada país la administración pública es la encargada del manejo de recursos públicos para cubrir las necesidades de la sociedad. La materia de estudio es la contratación pública vinculada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 que se enfoca en promover sociedades pacíficas e inclusivas para un Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

Para la investigación realizada se hace referencia a tres metas de la ODS 16: 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos; 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas; y 16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible. (Naciones Unidas, s.f.)

En el Ecuador la ausencia de planificación y de políticas de compras públicas ha derivado en discrecionalidad y desperdicio de recursos públicos por parte de las instituciones contratantes del Estado. La contratación pública se vuelve un elemento esencial dentro de la administración pública por realizar todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Los procesos de contratación observarán los diez principios de contratación pública los cuales son la legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional (Servicio Nacional de Contratación Pública, Registro Oficial Suplemento 395 de 04-ago.-2008).

La aplicación de procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, que impliquen ahorro de recursos y que faciliten las labores de control tanto de las Entidades Contratantes como de los propios proveedores de obras, bienes y servicios y de la ciudadanía en general.

La contratación pública debe garantizar el manejo de los recursos de una manera transparente, protegiendo el derecho a la seguridad jurídica.

Además, la contratación pública permite el derecho de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública con compras públicas transparentes.

1.2.1 Las compras públicas como herramienta de desarrollo

“La apuesta por una cooperación entre sistemas y autoridades de compras públicas en la región representa un desafío para el desarrollo de un posible sistema regional de compras públicas, el cual ya presenta avances en los esquemas y mecanismos de integración descritos. Las experiencias asiáticas (APEC) y europea, con mayor nivel de integración en compras públicas, pueden ser referencia para adaptarlas a las condiciones y realidades nacionales de América Latina y el Caribe” (Dirección de Estudios de Contratación Pública, 2015, p. 6).

La contratación pública representa en promedio el 10-15% del PIB de una economía. Constituye un mercado significativo y un aspecto importante del comercio internacional. La labor de la OMC en materia de contratación pública tiene por objeto promover la transparencia, la integridad y la competencia en este mercado. (Organización Mundial del Comercio, s.f.)

“Las compras públicas son un potente mecanismo de Política Pública en diversos puntos de vista: 1) democratización de la información (acceso); 2) impulsa el crecimiento; 3) favorece la igualdad (PyMEs, grupos vulnerables); 4) promueve sectores y empresas; 5) crea empleo; 6) aumenta la transparencia; 7) reduce la corrupción. Hay que entender que las Compras Públicas son claves para las MIPyMEs, podemos observar los ejemplos de la Unión Europea (en Alemania representa el 37% de participación de MIPyMEs). (SERCOP, 2015, p. 28).

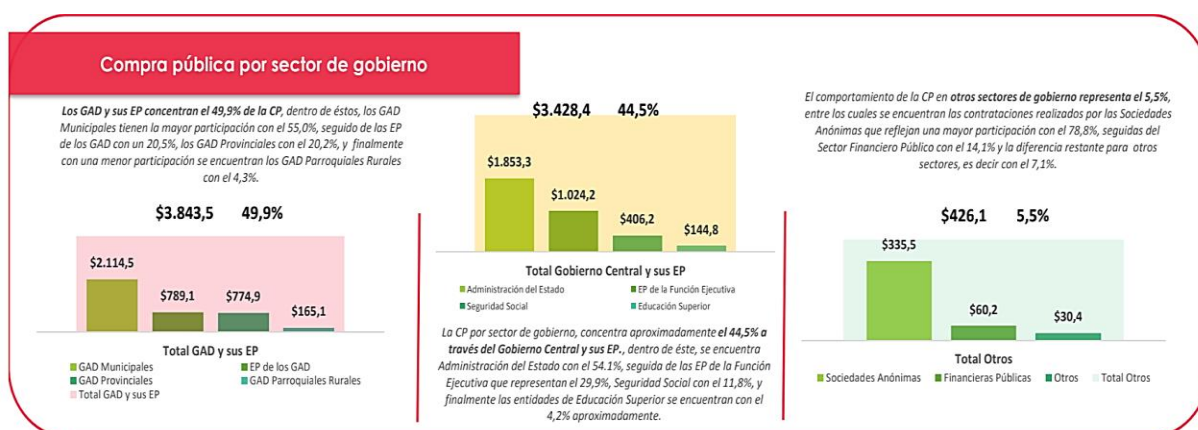
La contratación pública se aplica en todo el territorio nacional y en todas las instituciones del estado. El proceso de contratación pública es la serie de actividades que comienzan con la estimación de las necesidades mediante las adjudicaciones a la gestión de contratos y posterior al pago final.

Para que la contratación pública sea sostenible y ayude efectivamente a ODS, debe lograr el equilibrio de precio, calidad y costos considerando la producción del mismo y que contribuyan en beneficio la entidad contratante, el ambiente, la sociedad y la economía.

El involucramiento de cada sector del gobierno se vuelve fundamental para una buena gestión pública a través de las funciones encomendadas a cada servidor público y ejecutando los recursos de acuerdo a las necesidades de la población.

Figura 3

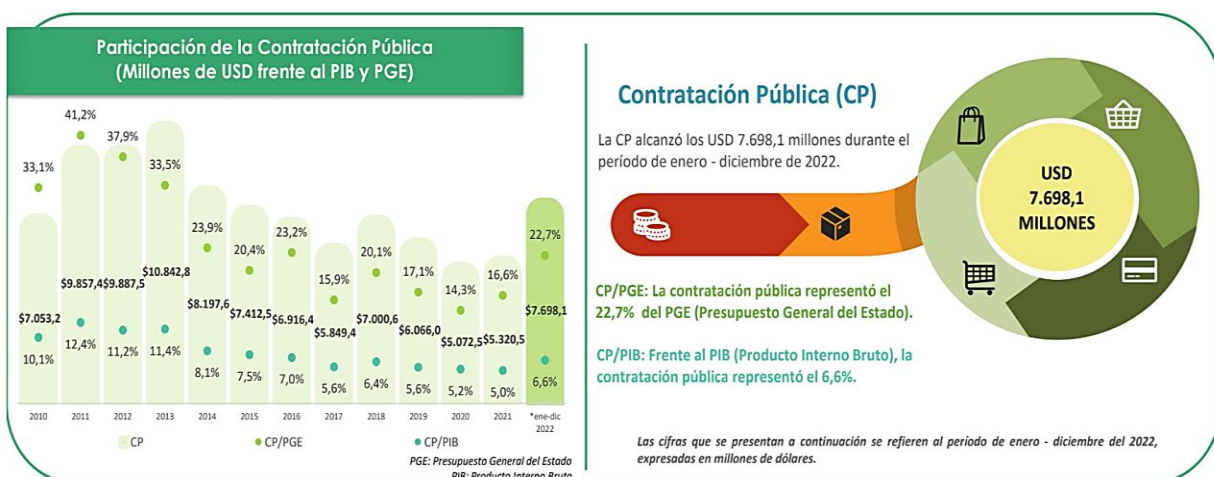
Compra pública por sector de gobierno



Nota: Mediante la representación gráfica se evidencia las compras públicas realizadas en el año 2022 por sector de gobierno. Tomado de (Contratación Pública en Cifras, 2022)

Figura 4

Participación de la Contratación Pública



Nota: Se visualiza el porcentaje del presupuesto general del estado ejecutado en contratación pública en el año 2022 por sector de gobierno. Tomado de (Contratación Pública en Cifras, 2022)

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

La Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16 garantiza el acceso a la justicia de calidad, el derecho a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derecho a la buena administración pública.

Se requiere conocer sobre las doctrinas investigadas para el análisis de la materia escogida.

En el estado ecuatoriano es un país democrático donde garantiza los derechos humanos, por tal motivo el acceso a la justicia de calidad es fundamental. Mediante la creación de los diferentes poderes del estado como son la Función ejecutiva, función legislativa, función judicial, función electoral y la función de participación ciudadana.

1.3.1 Acceso a la justicia de calidad

Para comprender el acceso a la justicia de calidad, el autor (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, p. 7) menciona: “el acceso a la justicia emerge como un emblema y como un valor insoslayable, cuya vigencia requiere renovados esfuerzos por parte de quienes cotidianamente hacen posible su cumplimiento.”

El acceso a la justicia es uno de los fundamentales ejes para cumplir con los ordenamientos jurídicos garantizando los derechos de los seres humanos, además cuando se habla de calidad en el acceso a la justicia se hace referencia a cubrir las necesidades detectadas y satisfacerlas mediante un sistema de justicia adecuado y correcto.

Toda sociedad requiere del principio esencial que es de la justicia que actúa con la certeza de la verdad y correcta ante un problema.

Un principio de justicia en una sociedad democrática requiere que los servicios jurídicos se encuentren a disposición de quien no tiene los medios económicos para procurarlos, más allá de los casos en que la libertad física de las personas está en juego. (Birgin y Gherardi, s.f., p. 8)

Todo ciudadano tiene la necesidad de solventar un conflicto de manera pacífica y no violenta respetado el ordenamiento jurídico para el efecto, por tal el acceso a la justicia se convierte un derecho.

El derecho de acceder a la justicia consiste en la facultad de acudir ante una autoridad investida por la ley del poder de resolver los conflictos o contro-versias, y pedirle que, con la aplicación del derecho, resuelva el litigio o con-troversia, reconozca el derecho que se autoatribuye el demandante y disponga que la otra parte haga cuanto el demandante estime necesario para que el derecho sea respetado o restablecido, bajo prevención de que, de ser el caso, usará la fuerza para ese efecto. (Trujillo, s.f., p. 138)

1.3.2 La tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva es reconocida como un principio o derecho concedido totalmente de contenido procesal adaptable a todas las materias del entorno jurídico.

Este derecho está relacionado directamente con el acceso a la justicia por ser una garantía de la seguridad ciudadana, el acudir a los órganos judiciales competentes encargados de motivar la sentencia de manera efectiva.

Por consiguiente, el derecho a la tutela judicial efectiva es complejo, así lo manifiesta la autora (Aguirre , 2010, p. 12): “actúa como un paraguas que refuerza la protección a otras garantías de naturaleza procesal, en caso de que no tengan cobertura constitucional.”

Para la administración de la justicia se requiere que los jueces lo apliquen de manera vital el derecho de tutela judicial efectiva por ser una herramienta clave para la defensa de todos los derechos que están vinculados en el caso a solucionar, siendo así un derecho de protección.

Según (Morelo, 2014): “El derecho a la tutela judicial efectiva se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables”

De acuerdo a (Rosales, 2021) pronuncia que la Corte estableció los tres momentos de la tutela judicial efectiva, así:

Acceso a la justicia. - implica que el Estado en su conjunto, y más concretamente, los órganos de administración de justicia del país, permitan que las personas puedan acceder con sus peticiones al sistema de justicia, sin establecer obstáculos insalvables que imposibiliten aquella acometida (...) con la finalidad de obtener por parte de la administración de justicia el reconocimiento de sus derechos ante el Estado y frente a los particulares. (...). (Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, 2018)

El desarrollo del proceso en estricta observancia del principio de debida diligencia. - hace referencia a la actuación pronta y prolija por parte de las autoridades jurisdiccionales; esto es, en un tiempo razonable y dando trámite a la causa con apego a la normativa constitucional y legal, con el objeto de dar efectiva protección a los derechos e intereses de las partes. (...).

Ejecución de la decisión. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018)

1.3.3 Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica es un derecho fundamental establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la garantía de este derecho permite que las personas se desarrollen con plena certeza de que el Estado los amparará al cumplir y hacer cumplir la normativa existente. Durante años los jueces mediante su razonamiento jurídico han ido aclarando este derecho de garantizar la seguridad jurídica.

Mediante sentencia 067-14-SEP-CC: “La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo, así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano. (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

De lo anotado se deduce, que la Constitución del Ecuador garantiza la seguridad jurídica a través de la concreción del debido proceso, ya que es obligación de los operadores judiciales efectuar el ejercicio de la potestad jurisdiccional en estricto apego a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley, lo que implica una correcta

y debida aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, afianzando así la seguridad jurídica.”

1.3.4 Buena Administración Pública

A nivel mundial la administración es el eje fundamental para cumplir objetivos planteados, ahora bien, cada país de acuerdo a su realidad situacional adopta medidas necesarias para mejorar su administración. La sociedad requiere una buena administración pública que garantice el uso adecuado de los recursos y el acceso gratuito a la justicia establecido como derecho. La aplicación correcta de normas y leyes velando por los intereses de los ciudadanos permitirá mantener un sistema de administración pública transparente.

La buena administración pública debe ser considerada como derecho ya que es inherente al ser humano gozar de ciertas prerrogativas conferidas por la normativa, para poder desarrollarse libremente como ciudadano en la sociedad, es por ello que en los ordenamientos jurídicos de los Estados y en los instrumentos internacionales de derechos humanos se consagra el derecho a la buena administración pública a favor del ciudadano, quien puede alegarlo tanto en sede administrativa cuanto en sede judicial. (Arguello, 2018)

Según el autor (Rodríguez, 2014) manifiesta: “La buena Administración pública es un derecho de los ciudadanos, nada menos que un derecho fundamental, y, también, un principio de actuación administrativa. Los ciudadanos tienen derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de la Administración.”

Se colige que calidad de los servicios entregados hacia los ciudadanos serán reflejados en la satisfacción de los mismos, una buena gestión pública eficiente permite que los recursos estén manejados de manera correcta y transparente al alcance de todos.

Si se aplica constantemente ese mecanismo estamos fortaleciendo la paz, la justicia y construyendo instituciones fuertes.

El derecho a la buena Administración pública busca agrupar todo el conjunto de derechos que tienen los ciudadanos frente a las Administraciones públicas, con el objetivo de garantizar el pleno goce de los derechos fundamentales y, al mismo tiempo, reinterpretar las

potestades de los poderes públicos dentro de las democracias constitucionales. (Wunder, 2018).

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

El Objeto de Desarrollo Sostenible nro. 16 implementado por las Naciones Unidas abarca tres conceptos diferentes. Las dos palabras (paz y justicia) tomando la condición jurídico-políticas. En cambio, el término instituciones fuertes o sólidas trata del fortalecimiento institucional.

Según (Rodríguez, 2018, p. 5) menciona que el objetivo 16 es el principal de los ODS para cumplir una de las confesas finalidades genéricas para los que fueron concebidos: la paz y prosperidad de todas las personas.

En cada estado se requiere la examinación del marco jurídico constitucional y administrativo de acuerdo a la evolución o cambios dentro de la sociedad, todo objetivo de desarrollo sostenible tiene sus propias normas constitucionales y/o garantías fundamentales y/o derechos humanos acerca de la protección ambiental que hacen respetar en el ordenamiento jurídico. Por otra parte, la jurisprudencia constitucional y/o administrativo pertinente sobre la coherencia legal y política, las normas de aplicables a la administración, en especial al manejo de los recursos públicos y presupuesto del estado a través de las compras públicas.

La interpretación de la legislación sobre compras públicas de manera compatible con los valores constitucionales puede ayudar a fomentar un cambio de mentalidad incluso sin modificar el marco jurídico. Es más, las constituciones a menudo incluyen provisiones presupuestarias o conceptos económicos que pueden resultar valiosos a la hora de definir el contexto de la legislación nacional sobre compras. (Programa de Naciones Unidas para el medio ambiente, 2012, p. 20)

Con la finalidad de que exista el desarrollo sostenible social, ambiental y económico, además de promover, sociedades justas, pacíficas e inclusivas del país, en la Constitución

de la República del Ecuador ampara los derechos de acceso de la justicia de calidad, el derecho de la seguridad jurídica, a la buena administración pública que se encuentra en concordancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.

1.4.1 Acceso a la justicia

La justicia debe tener acceso toda persona, el derecho de merecer lo que corresponde en términos de derecho. El acceso a la justicia de calidad se encuentra proclamado en la Carta Magna.

El estado garantizará la gratuidad del acceso a la justicia de acuerdo al Art. 191 de la Constitución que la Función Judicial mediante la Defensoría Pública garantizará el igual acceso a la justicia de manera gratuita a las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador 2008, Registro Oficial 449 de 20-oct-2008)

Para la adecuada ejecución de la jurisprudencia ecuatoriana se requiere que se garantice la aplicación debida de la normativa que no se vea afectada las garantías constitucionales, por eso es necesario evitar la mala praxis y/o la priorización de los derechos esenciales por desconocimiento o vulnerando garantías de igual rango constitucional. El equilibrio en la normativa permitirá resolver de mejor manera los conflictos o problemas dentro de la sociedad, reflejando una buena administración pública.

La (Defensoría Pública del Ecuador, 2020, p. 5) dentro de su plan estratégico menciona: "Generar un entorno de transparencia y mecanismos de mejora continua, que garantice a la ciudadanía y grupos vulnerables el pleno acceso a la justicia, desde la misión y visión institucional."

En el Art. 22 menciona el Principio De Acceso A La Justicia. - Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género,

cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso. (Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009, p. 9).

1.4.2 Tutela judicial efectiva

Siendo un principio o un derecho la tutela judicial efectiva, se reconoce en la Constitución de la República en el Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

En concordancia al Art. 23 se establece el Principio De Tutela Judicial Efectiva De Los Derechos. - La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. (Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009, p. 10)

Todo ecuatoriano tendrá el derecho a la tutela judicial efectiva que mediante está se garantiza la eficiencia del derecho en el ordenamiento jurídico, por eso, según la Constitución de la República en el artículo 75 establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

1.4.3 Seguridad Jurídica

La jurisprudencia constitucional prevalece ante todo normativa jurídica, el respeto de las normas jurídicas, garantiza que sea objetiva la normativa, por tal motivo dentro de la Constitución de la República en el Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

La interpretación que tengan los jueces se basará en el derecho de la tutela judicial efectiva y el derecho de la seguridad jurídica dando certeza y objetividad a la resolución de casos, negando a la arbitrariedad, la presencia de leyes precisas acorde al caso que sean efectivamente ejecutadas.

En todos los poderes del estado debe estar presente la seguridad jurídica imprescindiblemente, cada procedimiento realizado por la administración pública para que sea de buena y se demuestre un acceso a la justicia de calidad.

Esta práctica constitucional está acorde con el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial menciona: Principio de Seguridad Jurídica. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas". (Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009)

A nivel internacional todas las naciones cuentan con administración pública lo cual se requiere de la práctica de dichos derechos tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica para evitar la vulneración de derechos de la sociedad y garantizar la buena administración pública. Sin embargo, se vuelve dificultoso la aplicación del mismo por la mala interpretación de las leyes y la corrupción de los diferentes poderes del estado.

La inobservancia y el desconocimiento de la normativa tanto de los servidores públicos como ciudadanía en general provoca que sean vulnerados los derechos tutelados en la Constitución de la República ecuatoriana.

1.4.4 Administración Pública

En la Carta Magna se menciona en el capítulo séptimo sobre la administración pública que comprenderá de cuatro sectores públicos importantes para la buena administración pública, la cual brindarán un servicio a la población presididos por la efectividad, transparencia, planificación, coordinación, etc.

De acuerdo a la (Constitución de la República del Ecuador 2008, Registro Oficial 449 de 20-oct-2008, p. 79) en el “Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

En el presente caso se analiza si es procedente las acciones extraordinarias de protección presentando por la parte ofendida Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la Procuraduría General del Estado ante la parte procesada emitida una acción de protección a favor de la compañía HARDCONSTRU S.A.

En el año 2012 la compañía HARDCONSTRU S.A., presentó una demanda de acción de protección en contra de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, solicitando se deje sin efecto la resolución No. SNGR-DI-D-747-2011 de 28 de diciembre de 2011, por la cual se declaró la terminación unilateral del contrato de obra No. CORPEC-DQ-049-08-PRI-PR-4123-3060. En el mismo año, el Juez Séptimo de Garantías Penales del Guayas dictó sentencia declarando con lugar la demanda, por cuanto la entidad accionada no comprobó que la compañía HARDCONSTRU S.A. haya sido debidamente notificada en su domicilio legal, afectando su derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, al no haber sido comunicada de manera oportuna para poder ejercer su derecho a la defensa, y comparecer al procedimiento para proponer excepciones. Por lo que, se dejó sin efecto el contenido de la resolución cuestionada por ser ilegítima. En el año 2013 en sede provincial Segunda Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas ratifica la acción

de protección a favor de la compañía HARDCONSTRU S.A., por tal motivo la Procuraduría General del Estado, como la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, interpusieron recurso de apelación la cual fue rechazada. Si estar de acuerdo con las decisiones de los jueces, las instituciones accionantes, por separado, la Procuraduría General del Estado, y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos presentaron el recurso de aclaración y ampliación, lo cual fue rechazada. Las entidades ofendidas sin tener respuesta favorable, presentan individualmente acción extraordinaria de protección en contra de las dentro de la acción de protección No. 95-2012 / 544-2012 (numeraciones de primera y segunda instancia, respectivamente), alegando la vulneración de derechos constitucionales como es el derecho de la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

En el año 2014 la corte constitucional mediante su competencia analiza las sentencias para resolver las decisiones impugnadas son las sentencias de 9 de junio de 2012 y 23 de octubre de 2013, dictadas por el Juez Séptimo de Garantías Penales del Guayas y por la Segunda Sala de lo Penal, Colucorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, respectivamente; mediante las cuales, en su orden, se declaró con lugar la demanda de acción de protección, y se negaron los recursos de apelación a las instituciones accionantes.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

21. Debe tenerse presente que esta Corte ha determinado que las entidades públicas pueden actuar como legitimados activos en procesos de acción extraordinaria de protección solo de manera excepcional, cuando se esgrima una vulneración a los derechos de protección en su dimensión procesal o, en el caso de ciertas instituciones públicas, cuando los derechos que aleguen estén relacionados con su actividad definitoria. Criterio jurisprudencial a partir del cual se analizarán los argumentos de las instituciones accionantes.

Sobre las alegaciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos

22. El argumento central de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, sobre los derechos acusados como vulnerados se centra en el hecho de que la causa se ventiló en jurisdicción constitucional y no en el contencioso administrativo, señalando de manera

general a este hecho como violatorio de la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso:

“El cauce constitucional permite, con su amparo directo y eficaz, evitar el acontecimiento del daño grave, producido por la acción de la compañía contratista HARDCONSTRU S.A quien no utilizó el canal o la vía contencioso administrativa (...) Existe tanto en el fallo de primera y segunda instancia, una clara vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso por parte de quienes administraron justicia constitucional en el presente caso, pues con estas decisiones judiciales carentes de una verdadera y exhaustiva argumentación constitucional, se está permitiendo la vulneración del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, a la seguridad jurídica que garantizan el cumplimiento de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, como son los Jueces del Tribunal de Contencioso Administrativo”.

23. Sobre el cuestionamiento expresado en el libelo de que no se tramitó la causa en la justicia ordinaria, debe tenerse en cuenta que la Constitución consagra en el artículo 88 que la acción de protección es una garantía cuyo objeto es el amparo directo y eficaz de derechos constitucionales.

24. En ese sentido, la Corte Constitucional en la sentencia No. 016-13-SEP-CC ha señalado que: “(...) la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de garantía jurisdiccional establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales, sino únicamente posibles controversias de índole infraconstitucional puede señalar la existencia de otras vías”.

25. De ahí que, después del análisis de rigor, el juez constitucional debe determinar si en la causa bajo su conocimiento, procede o no una acción de protección. Solo si, de manera fundamentada, se colige que los temas del proceso no acarrear violación de derechos constitucionales, y por tanto, pueden solventarse en la justicia ordinaria, el juez declarará la improcedencia de la demanda. En el presente caso, se evidencia que, en las sentencias impugnadas, el análisis se encauza en determinar la existencia de vulneración a un derecho constitucional, mas no en temas de legalidad, por lo que se cumple con la finalidad de la acción de protección, con lo cual, a criterio de los jueces de la causa, no había temas de legalidad que obliguen a que el proceso se ventile ante la justicia ordinaria. En función de lo cual, esta Corte no avizora una violación de derechos constitucionales, en los términos planteados por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Sobre las alegaciones de la Procuraduría General del Estado

26. En cuanto a la afectación del derecho a la tutela judicial efectiva, la Procuraduría General del Estado, se enfoca en el hecho de que la causa se ventiló en jurisdicción constitucional y no en el contencioso administrativo. Dado que en los párrafos precedentes se analizó este argumento, no amerita que esta Corte vuelva a pronunciarse.

27. Sobre el derecho establecido en la letra i) del número 7 del artículo 76 de la Constitución, por el cual: “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.”; la Procuraduría General del Estado sostiene que se conculcó el derecho en mención, ya que previo a la presentación de la demanda de la acción de protección, René Fernando Chunga Velásquez, en calidad de Gerente General de la compañía HARDCONSTRU S.A., solicitó medidas cautelares autónomas⁴, por lo que, afirma: “(...) nadie puede presentar otra acción cuando estas recaigan sobre el mismo acto, para que de esta forma no se viole el principio non bis in ídem”.

28. Al respecto, debe mencionarse que la Constitución consagra en su Art. 87 que: “Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.” Tanto la norma suprema como la Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen que el fin de las medidas cautelares es el prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho constitucional.

29. La prenombrada ley, en lo que atañe al efecto de las medidas cautelares, prescribe: “El otorgamiento de medidas cautelares y su adopción no constituirá prejuzgamiento sobre la declaración de la violación ni tendrán valor probatorio en el caso de existir una acción por violación de derechos”. En ese sentido la jurisprudencia constitucional señala: “(...) en razón de que las medidas cautelares tienen carácter preventivo y suspensivo, dentro de un proceso en el cual estas sean solicitadas, de ninguna manera se realizará un análisis del fondo del asunto ni mucho menos se declarará la vulneración de derechos constitucionales, ya que esa no es la finalidad de esta garantía (...)”

30. Una resolución de medidas cautelares no es un proceso de conocimiento, es decir, no resuelve el fondo de una controversia sobre derechos constitucionales, por lo que no implica un juzgamiento. De ahí que la resolución de medidas cautelares autónomas invocada en el presente caso, al no constituir una sentencia, y, sobre todo, por ser un proceso independiente de la acción de protección de donde emanaron las sentencias impugnadas, no deviene en un doble juzgamiento por la misma causa y materia; razón por la cual esta Corte descarta que el derecho contenido en la letra i) del número 7 del artículo 76 haya sido vulnerado.

31. El argumento de la Procuraduría General del Estado, sobre la violación de los derechos al debido proceso, en la garantía de que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente; así como el derecho a la seguridad jurídica, confluyen en el hecho de que los jueces no aplicaron los artículos 95 y 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-.

32. Dichas normas legales, para el caso en análisis, mencionan en sus partes pertinentes:

“Artículo 95.- (...) La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas,

arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. (...)"

"Artículo 102.- (...) Los procesos de contratación pública no son susceptibles de acciones constitucionales porque tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales procesos previstos en la Ley."

33. Como se puede ver, el tenor de ambas normas legales imposibilita que la jurisdicción constitucional resuelva cuestiones de contratación pública. El artículo 95 de manera concreta en lo que respecta a resoluciones de terminación unilateral de contrato; y el artículo 102, a nivel general de todos los procesos de contratación pública.

34. Con respecto a esta última norma, debe mencionarse que el séptimo inciso del artículo 102 de la LOSNCP fue expulsado del ordenamiento jurídico por la Corte Constitucional mediante sentencia No. 006-17-SEP-CC6 (Corte Constitucional del Ecuador, 2017), bajo el razonamiento de que:

"(...) la restricción de acciones constitucionales contemplada en la norma no tiene una justificación razonable, pues en base a su propio contenido se puede colegir un desconocimiento por parte del legislador a la naturaleza y objeto de las garantías jurisdiccionales y dentro de ellas específicamente a la acción de protección consagrada en el artículo 88 de la Constitución de la República, toda vez que al establecerse de forma general la existencia de vías adecuadas y eficaces para impugnar cualquier actuación del Estado en materia de contratación pública, so pretexto de restringir las acciones constitucionales, no solo que en dicha área específica, se omite el principio de sujeción de todos los poderes públicos a los principios, reglas y derechos de la Constitución establecido en el artículo 426 de la Carta Suprema, sino que principalmente, se le niega al ciudadano la posibilidad de hacer uso de ésta vía como único medio adecuado y eficaz para, de forma directa, y bajo los principios de acceso a la justicia y máxima eficacia de los derechos fundamentales, conocer

y resolver la vulneración de derechos y en consecuencia, reparar integralmente el daño cuando este se causa efectivamente.”

35. Si bien la declaratoria de inconstitucionalidad del séptimo inciso del artículo 102 de la LOSNCP fue posterior a los hechos del caso, esta Corte resalta el argumento de la jurisprudencia invocada para esta causa, pues no afecta a las instituciones del Estado el que un contratista pueda incoar una garantía jurisdiccional si estima que sus derechos constitucionales están siendo amenazados o vulnerados, pues a todas luces, la vía idónea para esas controversias es la constitucional, por lo que no puede sostenerse el argumento de una violación de derechos en función de la controversial norma.

36. Ahora bien, el artículo 95 de la ley que rige la contratación estatal establece una prohibición específica de que se admitan acciones constitucionales en contra de las resoluciones de terminación unilateral de contrato. Sobre esta temática la Corte Constitucional ha establecido una regla jurisprudencial:

“(…) debe señalarse que la vía de lo contencioso administrativo, para el caso en concreto (terminación unilateral del contrato), garantiza que los detalles técnicos de la ejecución de la obra puedan ser analizados de mejor manera, ya que la naturaleza probatoria de este proceso es especialmente pertinente para la determinación de la procedencia o no de la terminación del contrato y, en consecuencia, de esta manera, se tutela los derechos, tanto de la parte demandada como de la demandante, garantizando una debida intermediación técnica en los argumentos y defensas expuestas. (...) si bien la acción de protección posee un carácter no subsidiario, particular que debe quedar muy claro, hay que tener en cuenta que para los efectos de resolver temas contractuales, de naturaleza eminentemente infraconstitucional, como en el presente caso de la terminación unilateral

del contrato o de la recepción de obra, la vía más expedita es la contenciosa administrativa, dada la necesidad de precisar aspectos técnicos, que a su vez encierran un análisis propio de legalidad.”

37. Así las cosas, a criterio de los juzgadores la acción de protección planteada por René Fernando Chunga Velásquez, en calidad de Gerente General de la compañía

HARDCONSTRU S.A., no concierne a cuestiones técnicas o aspectos meramente legales relacionados a la ejecución contractual, sino que, acusa la violación de derechos fundamentales, cuestión que debe ventilarse en sede constitucional.

38. Precisamente, en el párrafo 19 supra, consta una referencia al informe presentado por los jueces de la causa, quienes aseguran que se comprobó la falta de notificación de la decisión de terminar unilateralmente el contrato, a fin de que pueda presentar los descargos previstos en la legislación de la materia, y poder así justificar la mora o remediar el incumplimiento, para de este modo, evitar la expedición de la resolución de terminación y la consecuente declaratoria de contratista incumplido; y en efecto, revisados los recaudos procesales no consta ninguna fe de recepción de la decisión administrativa en cuestión. De tal modo, al no darse tal notificación y continuarse con el procedimiento administrativo, los jueces consideraron procedente conocer la causa y declarar la vulneración de derechos constitucionales.

39. Lo dicho no descarta que en un procedimiento de terminación unilateral de un contrato puedan darse arbitrariedades por parte del Estado, dadas sus facultades discrecionales. Si el accionar estatal transgrede derechos constitucionales, las afectaciones deben ser conocidas y resueltas por jueces constitucionales, pues no están de por medio valoraciones técnicas ni legales. En el caso de marras, los jueces no incurrir en ninguna extralimitación, ya que se pronuncian únicamente sobre la falta de notificación y la repercusión de dicha omisión en los derechos constitucionales de quien propuso la acción de protección.

40. Sobre esto, en la misma sentencia No. 210-15-SEP-CC se menciona como excepción a la regla jurisprudencial antes mencionada, que: “En consecuencia, la vía jurisdiccional de la acción de protección se justificaría, en el presente caso, si del análisis de la sentencia impugnada se constatará la vulneración de derechos constitucionales en la decisión administrativa materia de dicha acción; (...)”.

41. Con lo cual, se infiere que en el procedimiento administrativo de terminación unilateral de contrato, cabe el incoar una garantía jurisdiccional cuando en el accionar estatal

se produzcan violaciones de derechos constitucionales. En las sentencias impugnadas, al declararse la violación del derecho a la defensa, se confirma la pertinencia de someter una terminación unilateral de contrato a conocimiento de jueces constitucionales, y por consiguiente, de que estos admitan la acción a trámite y se pronuncien sobre las vulneraciones demandadas, en apego a lo consagrado en el artículo 88 de la Constitución de la República, esto es, amparar directa y eficazmente los derechos constitucionales.

42. Consideraciones por las cuales esta Corte colige que el no aplicar las normas legales comentadas no implica la violación de los derechos: al debido proceso, en la garantía de que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente; y el derecho a la seguridad jurídica.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

El artículo 88 Acción de protección de la Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 76 de la Constitución del número 7 la letra i)

El Art. 87 de la CRE menciona: “Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.”

Los artículos 94, 429 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador

Los artículos 60 al 64 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Los artículos 95 y 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-.

“Artículo 95.- (...) La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del

contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. (...)"

"Artículo 102.- (...) Los procesos de contratación pública no son susceptibles de acciones constitucionales porque tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales procesos previstos en la Ley."

"Declarar, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 436 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, la inconstitucionalidad del séptimo inciso del artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el cual se establece: "Los procesos de contratación pública no son susceptibles de acciones constitucionales porque tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales procesos previstos en la Ley"."

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Desestimar las acciones extraordinarias de protección propuestas.
2. Devolver el expediente a la judicatura de origen.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Enfocándome en el (ODS) Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 donde se menciona garantizar la igualdad de acceso a la justicia, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, y promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible, se pretende alcanzar este objetivo con la accionar conjunto del Estado, instituciones públicas, privadas, y ciudadanos. Todo gobierno contempla el área administrativa, se gestiona los recursos humanos, y financieros, por lo tanto, las entidades públicas deben manejar adecuadamente los recursos, con actos administrativos, procedimientos y procesos de contratación transparentes.

La aparición del SERCOP permite armonizar y articular a todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto,

control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes, servicios, así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos mediante la aplicación de la LOSNCP. Por consiguiente, la contratación pública es sustancial en el Ecuador, años atrás ha pasado desapercibida a sabiendas que es la adquisición de bienes, servicios y/o obras para el Estado con los recursos financieros públicos. La generación de contratos es un acto administrativo relevante dentro de un proceso de contratación el cual se contempla cláusulas como de la terminación del contrato, datos domiciliarios del oferente para notificaciones, etc. El proceso administrativo que contiene un proceso de contratación desde su fase preparatoria hasta la fase de ejecución debe ser llevado de manera correcta y en los tiempos establecidos.

La sentencia seleccionada No. 943-14-EP/20 analiza las acciones extraordinarias de protección presentadas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la Procuraduría General del Estado en contra de las sentencias de primera y segunda instancia de la acción de protección a favor de la compañía HARDCONSTRU S.A. donde las accionantes aseveran que el conocimiento de una terminación unilateral de contrato público en sede constitucional afecta derechos constitucionales. De acuerdo a la CRE menciona sobre los derechos constitucionales que son irrenunciables, en este caso se desestima las acciones extraordinarias de protección propuestas al ser vulnerado el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, al no haber sido comunicada de manera oportuna a la compañía HARDCONSTRU S.A. para poder ejercer su derecho a la defensa. El oferente la compañía HARDCONSTRU S.A. tuvo acceso a la justicia por el accionar oportuno, correcto y adecuado de las instituciones públicas para la defensa mediante la aplicación de las leyes y transparencia de los procesos, de las accionantes no existió los suficientes alegatos para dar por aceptada la sentencia presentada.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de

los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del

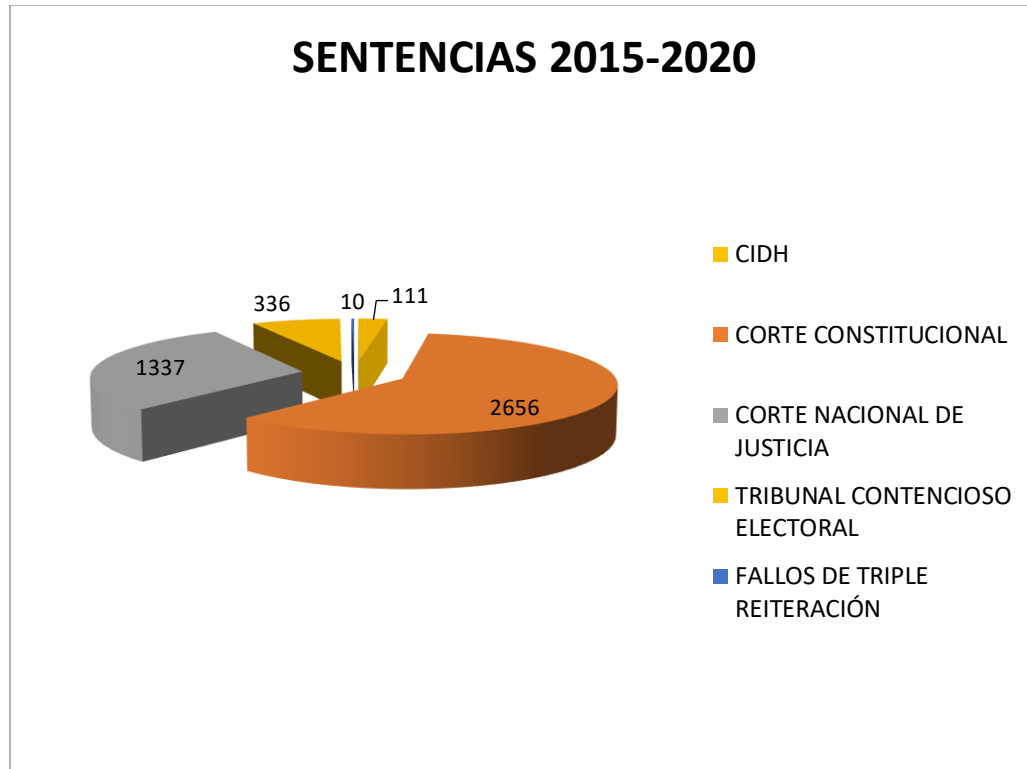
órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada. **2.4.2**

Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 5

Sentencias 2015-2020



Nota: Ilustración 5 Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Contratación Pública y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 , fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 24 de junio del 2020, signada con el caso No. 943-14-EP, esta sentencia analiza las acciones extraordinarias de protección presentadas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la Procuraduría General del Estado en contra de las sentencias de primera y segunda instancia de una acción de protección. Las instituciones accionantes aseveran que el conocimiento de una terminación unilateral de contrato público en sede constitucional afecta derechos constitucionales.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha Informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X		X						X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X		X					X	
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X		X					X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN

						INVESTIGACIÓN JURÍDICA	PERSONAS SIN RECURSOS			
							X		X	X
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X				X			
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESICIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
						X	X	X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X	X		X					
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
					X					X

9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X			X		X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
				X						X

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Se escogió la variable 1 que es por decisión propia elegí estudiar esta carrera tan importante para defender y respetar los derechos de la sociedad, además tiene relación directa con la variable 3 que me motivó un fenómeno social que se vive en la actualidad, la violencia hacia las personas y la corrupción, y por ultimo escogí la variable 9 el ideal de justicia que todos la sociedad debe gozar y por tal no debe ser violentados ningún derecho de las personas, además en los últimos tiempos he observado la corrupción que existe desde los altos mandos hasta los mas bajos, por tal motivo es una oportunidad para mi formar luchar por la justicia sobre estos fenómenos sociales actuales.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la Carrera de Derecho existen muchas ramas de estudio, lo cual los abogados pueden especializarse y ejercer en la práctica, he elegido la variable 1 derecho penal y procesal penal por ser una rama del derecho mas relevante dentro del juzgamiento al tipificar que delitos existe y la pena que debe cumplir por vulnerar los derechos de otros, considero que la variable 3 derechos humanos y derecho constitucional son elementales dentro de una sociedad los cuales son los más vulnerados por la misma sociedad y el Estado, y la última variable 8 derecho administrativo y tributario, contratación pública es de mi preferencia porque se regula y controla los recursos públicos manejados por los servidores públicos.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Todas las ramas del derecho son importantes de acuerdo a la aplicación del mismo, por tal motivo considero que de acuerdo a la especialización que deseo enfocarme es derecho administrativo y contratación pública, lo cual no es menos importante analizarlas pero tengo menos interés, la variable 2 derecho civil y derecho procesal civil que trata de la regulación de los distintos aspectos de la vida civil de las personas, la segunda variable escogida es variable 4 derecho internacional público/privado lo cual consiste en regular el comportamiento de los Estados y otros sujetos internacionales, y la tercera variable número 9 derecho societario que estudia las sociedades y contratos asociativos.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

Las múltiples actividades que puede ejercer un abogado tanto en el sector público como privado, la primera que escojo es la variable 6 defender de forma gratuita a personas vulnerables como son mujeres y niños violentados, además a personas de escasos recursos que no tiene para defender sus derechos vulnerados por el Estado. La segunda variable es la 8, aspiro ser fiscal porque estudia la investigación criminal y me permiten realizar las acciones penales, además escogí la variable 9 me gustaría dedicarme a la mediación porque permite a las dos partes solucionar sus problemas a través de un centro de mediación, lo cual considero que es una alternativa muy aconsejable y aplicada en la actualidad.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

La pandemia COVID-19 aparte de la tasa brutal de morbilidad causada por este virus, obliga a pasar a la sociedad a una nueva era digital en especial a un país tercermundista como Ecuador, como se menciona en la variable escogida 2, un país no puede dejar a un lado la justicia social porque siempre la sociedad tendrán inconformidades o problemas jurídicos que solucionar, por tal motivo también se ha elegido la variable 6 aumento de nuevos tipos de problemas jurídicos, como son las muertes de múltiples personal a nivel mundial sin tener asistencia médica además los altos índices de sobre precios de medicamentos, insumos médicos, alimentos ocasionando corrupción a gran escala en el sector público (hospitales).

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Las diferentes cátedras dentro de la malla curricular de la carrera de derecho son fundamentales para el desarrollo y aprendizaje del futuro profesional, por tal motivo donde he aprendido desde cero y se ha escogido la variable 5 técnicas de litigación oral lo cual es elemental para un abogado desenvolverse de manera precisa y técnica en un juzgado frente a un auditorio, además se ha escogido la variable 6 construir argumentos y expresarlos con precisión, esta destreza lo he desarrollado de mejor manera por permite analizar el caso y exponerlos dentro de un estrado. La tercera variable escogida es la 7 conocimiento profundo de leyes y procedimientos legales, un profesional del derecho en cualquier rama que desempeñe se requiere conocer las leyes y procedimientos para poder resolver casos o asesorar en ámbito público o privado.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

En relación a la asignatura de mayor preferencia o afinidad, el posgrado elegiría la variable 1 criminalista que analiza los crímenes realizados buscando siempre el responsable de los hechos y como se realizaron, la segunda variable 2 contratación pública la cual permite conocer el manejo de los recursos y las compras públicas a nivel nacional enfocado en mantener los diez principios establecidos, en tercer lugar está la variable 4 derecho administrativo y tributación donde se especializa sobre todo lo que respecta a la administración pública y los tributos, la regulación y distribución de los recursos fiscales y la administración de los mismos.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

Con la finalidad de complementar la profesión de derecho, me inclinaría por la variable 4 inglés siendo la segunda lengua mas hablada en el mundo, por tal motivo es necesario aprender, entender, escribir y escuchar en ingles con fluidez porque permite conocer otras legislaciones estatales para el mejoramiento de nuestro país, además el intercambio de conocimientos con personas de otros países serviría para el desarrollo del país; la última variable escogida es la 9 ciencias políticas como complemento de la abogacía por estudiar a los aspectos técnicos y prácticos de la política, quiere decir que importante conocer los comportamientos de la sociedad con el fin de resolver los asuntos que atraviesa las personas.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

El nivel de captación de información por parte de los estudiantes no es el mismo, pero se requiere fortalecer para un mejor aprendizaje de la carrera de derecho la siguiente variable 3 más conocimiento práctico que teórico, esta metodología muy recomendada porque permite al estudiante desenvolverse de mejor manera al hacer ejercicios prácticos conjuntamente con lo teórico; la variable 6 mejorar la metodología para el estudiante de casos (sentencias), se requiere de ciertas habilidades y destrezas por tal motivo ejercicios prácticos permitiría al estudiante mejorar sus capacidades cognitivas; por último la variable 8 asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad, es necesario que exista desde el inicio de la carrera un profesional del derecho que conjuntamente con el estudiante trabajen en casos reales los cuales sean de diferentes ramas del derecho para mejorar las cualidades del orador en un juzgado y auditorio.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?

Para ejercer la abogacía, elegí la variable 3 atender a los clientes desde la casa, considero que adecuar un espacio físico o trabajar en línea mediante asesorías, consultas y llevar casos se lo puede realizar porque se tiene el recurso esencial que es el conocimiento

profesional; y por último trabajar para los diferentes sectores sociales económicos, por las personas que no tienen recursos económicos para defenderse ante el Estado o sociedad por tal motivo escogido la variable 9 dedicarse medio tiempo a pro bono (servicios jurídicos gratuitos); y el resto del tiempo a prestar sus servicios legales, con retribución económica.

3.3 Ficha de vinculación entre asignaturas, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Liliana Pamela Sangines Vicuña
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Contratación Pública
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
DERECHOS QUE TUTELA:	ACCESO A JUSTICIA DE CALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	ODS 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para un Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles. 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

	<p>16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.</p> <p>16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	24 de junio de 2020, Nro. 943-14-EP/20
DESCRIPCIÓN	<p>Esta sentencia analiza las acciones extraordinarias de protección presentadas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la Procuraduría General del Estado en contra de las sentencias de primera y segunda instancia de una acción de protección. Las instituciones accionantes aseveran que el conocimiento de una terminación unilateral de contrato público en sede constitucional afecta derechos constitucionales.</p>
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>En la presente sentencia se analiza si es procedente las acciones extraordinarias de protección presentación por la parte ofendida Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la Procuraduría General del Estado ante el parte procesado, sentencias de primera y segunda instancia de una acción de protección a favor de la compañía HARDCONSTRU S.A.</p> <p>En el año 2012 la compañía HARDCONSTRU S.A., presentó una demanda de acción de protección en contra de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, solicitando se deje sin efecto la resolución No. SNGR-DI-D-747-2011 de 28 de diciembre de 2011, por la cual se declaró la terminación unilateral del contrato de obra No. CORPEC-DQ-049-08-PRI-PR-4123-3060. En el mismo año, el Juez Séptimo de Garantías Penales del Guayas dictó sentencia declarando con lugar la demanda, por cuanto la</p>	

entidad accionada no comprobó que la compañía HARDCONSTRU S.A. haya sido debidamente notificada en su domicilio legal, afectando su derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, al no haber sido comunicada de manera oportuna para poder ejercer su derecho a la defensa, y comparecer al procedimiento para proponer excepciones. Por lo que, se dejó sin efecto el contenido de la resolución cuestionada por ser ilegítima. En el año 2013 en sede provincial Segunda Sala de lo Penal, Colutorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas ratifica la acción de protección a favor de la compañía HARDCONSTRU S.A., por tal motivo la Procuraduría General del Estado, como la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, interpusieron recurso de apelación la cual fue rechazada. Si estar de acuerdo con las decisiones de los jueces, las instituciones accionantes, por separado, la Procuraduría General del Estado, y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos presentaron el recurso de aclaración y ampliación, lo cual fue rechazada. Las entidades ofendidas sin tener respuesta favorable, presentan individualmente acción extraordinaria de protección en contra de las dentro de la acción de protección No. 95-2012 / 544-2012 (numeraciones de primera y segunda instancia, respectivamente), alegando la vulneración de derechos constitucionales como es el derecho a la tutela judicial efectiva.

En el año 2014 la corte constitucional mediante su competencia analiza las sentencias para resolver las decisiones impugnadas son las sentencias de 9 de junio de 2012 y 23 de octubre de 2013, dictadas por el Juez Séptimo de Garantías Penales del Guayas y por la Segunda Sala de lo Penal, Colutorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, respectivamente; mediante las cuales, en su orden, se declaró con lugar la demanda de acción de protección, y se negaron los recursos de apelación a las instituciones accionantes.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

21. Debe tenerse presente que esta Corte ha determinado que las entidades públicas pueden actuar como legitimados activos en procesos de acción extraordinaria de protección solo de manera excepcional, cuando se esgrima una vulneración a los derechos de protección en su dimensión procesal o, en el caso de ciertas instituciones públicas, cuando los derechos que aleguen estén relacionados con su actividad definitoria. Criterio jurisprudencial a partir del cual se analizarán los argumentos de las instituciones accionantes.

Sobre las alegaciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos

22. El argumento central de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, sobre los derechos acusados como vulnerados se centra en el hecho de que la causa se ventiló en jurisdicción constitucional y no en la contencioso administrativa, señalando de manera general a este hecho como violatorio de la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso:

“El cauce constitucional permite, con su amparo directo y eficaz, evitar el acontecimiento del daño grave, producido por la acción de la compañía contratista HARDCONSTRU S.A quien no utilizó el canal o la vía contencioso administrativa (...) Existe tanto en el fallo de primera y segunda instancia, una clara vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso por parte de quienes administraron justicia constitucional en el presente caso, pues con estas decisiones judiciales carentes de una verdadera y exhaustiva argumentación constitucional, se está permitiendo la vulneración del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, a la seguridad jurídica que garantizan el cumplimiento de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, como son los Jueces del Tribunal de Contencioso Administrativo”.

23. Sobre el cuestionamiento expresado en el libelo de que no se tramitó la causa en la justicia ordinaria, debe tenerse en cuenta que la Constitución consagra en el artículo 88 que la acción de protección es una garantía cuyo objeto es el amparo directo y eficaz de derechos constitucionales.

24. En ese sentido, la Corte Constitucional en la sentencia No. 016-13-SEP-CC ha señalado que:

“(...) la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de garantía jurisdiccional establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales, sino únicamente posibles controversias de índole infraconstitucional puede señalar la existencia de otras vías”.

25. De ahí que, después del análisis de rigor, el juez constitucional debe determinar si en la causa bajo su conocimiento, procede o no una acción de protección. Solo si, de manera fundamentada, se colige que los temas del proceso no acarrear violación de derechos constitucionales, y por tanto, pueden solventarse en la justicia ordinaria, el juez declarará la improcedencia de la demanda. En el

presente caso, se evidencia que, en las sentencias impugnadas, el análisis se encauza en determinar la existencia de vulneración a un derecho constitucional, mas no en temas de legalidad, por lo que se cumple con la finalidad de la acción de protección, con lo cual, a criterio de los jueces de la causa, no había temas de legalidad que obliguen a que el proceso se ventile ante la justicia ordinaria. En función de lo cual, esta Corte no avizora una violación de derechos constitucionales, en los términos planteados por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Sobre las alegaciones de la Procuraduría General del Estado

26. En cuanto a la afectación del derecho a la tutela judicial efectiva, la Procuraduría General del Estado, se enfoca en el hecho de que la causa se ventiló en jurisdicción constitucional y no en la contencioso administrativa. Dado que en los párrafos precedentes se analizó este argumento, no amerita que esta Corte vuelva a pronunciarse.

27. Sobre el derecho establecido en la letra i) del número 7 del artículo 76 de la Constitución, por el cual: *“Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.”*; la Procuraduría General del Estado sostiene que se conculcó el derecho en mención, ya que previo a la presentación de la demanda de la acción de protección, René Fernando Chunga Velásquez, en calidad de Gerente General de la compañía HARDCONSTRU S.A., solicitó medidas cautelares autónomas⁴, por lo que, afirma: *“(...) nadie puede presentar otra acción cuando estas recaigan sobre el mismo acto, para que de esta forma no se viole el principio non bis in ídem”*.

28. Al respecto, debe mencionarse que la Constitución consagra en su Art. 87 que: *“Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.”* Tanto la norma suprema como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen que el fin de las medidas cautelares es el prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho constitucional.

29. La prenombrada ley, en lo que atañe al efecto de las medidas cautelares, prescribe: *“El otorgamiento de medidas cautelares y su adopción no constituirá prejuzgamiento sobre la declaración de la violación ni tendrán valor probatorio en el caso de existir una acción por violación de derechos”*. En ese sentido la jurisprudencia constitucional señala: *“(...) en razón de que las medidas cautelares tienen carácter preventivo y suspensivo, dentro de un proceso en el cual estas sean solicitadas, de ninguna manera se realizará un análisis del fondo del asunto ni mucho menos*

se declarará la vulneración de derechos constitucionales, ya que esa no es la finalidad de esta garantía (...)”

30. Una resolución de medidas cautelares no es un proceso de conocimiento, es decir, no resuelve el fondo de una controversia sobre derechos constitucionales, por lo que no implica un juzgamiento. De ahí que la resolución de medidas cautelares autónomas invocada en el presente caso, al no constituir una sentencia, y, sobre todo, por ser un proceso independiente de la acción de protección de donde emanaron las sentencias impugnadas, no deviene en un doble juzgamiento por la misma causa y materia; razón por la cual esta Corte descarta que el derecho contenido en la letra i) del número 7 del artículo 76 haya sido vulnerado.

31. El argumento de la Procuraduría General del Estado, sobre la violación de los derechos al debido proceso, en la garantía de que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente; así como el derecho a la seguridad jurídica, confluyen en el hecho de que los jueces no aplicaron los artículos 95 y 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-.

32. Dichas normas legales, para el caso en análisis, mencionan en sus partes pertinentes:

“Artículo 95.- (...) La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. (...)”

“Artículo 102.- (...) Los procesos de contratación pública no son susceptibles de acciones constitucionales porque tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales procesos previstos en la Ley.”

33. Como se puede ver, el tenor de ambas normas legales imposibilita que la jurisdicción constitucional resuelva cuestiones de contratación pública. El artículo 95 de manera concreta en lo que respecta a resoluciones de terminación unilateral de contrato; y el artículo 102, a nivel general de todos los procesos de contratación pública.

34. Con respecto a esta última norma, debe mencionarse que el séptimo inciso del artículo 102 de la LOSNCP fue expulsado del ordenamiento jurídico por la Corte Constitucional mediante sentencia No. 006-17-SEP-CC6, bajo el razonamiento de que:

“(...) la restricción de acciones constitucionales contemplada en la norma no tiene una justificación razonable, pues en base a su propio contenido se puede colegir un desconocimiento por parte del legislador a la naturaleza y objeto de las garantías jurisdiccionales y dentro de ellas específicamente a la acción de protección consagrada en el artículo 88 de la Constitución de la República, toda vez que al establecerse de forma general la existencia de vías adecuadas y eficaces para impugnar cualquier actuación del Estado en materia de contratación pública, so pretexto de restringir las acciones constitucionales, no solo que en dicha área específica, se omita el principio de sujeción de todos los poderes públicos a los principios, reglas y derechos de la Constitución establecido en el artículo 426 de la Carta Suprema, sino que principalmente, se le niega al ciudadano la posibilidad de hacer uso de ésta vía como único medio adecuado y eficaz para, de forma directa, y bajo los principios de acceso a la justicia y máxima eficacia de los derechos fundamentales, conocer y resolver la vulneración de derechos y en consecuencia, reparar integralmente el daño cuando este se causa efectivamente.”

35. Si bien la declaratoria de inconstitucionalidad del séptimo inciso del artículo 102 de la LOSNCP fue posterior a los hechos del caso, esta Corte resalta el argumento de la jurisprudencia invocada para esta causa⁸, pues no afecta a las instituciones del Estado el que un contratista pueda incoar una garantía jurisdiccional si estima que sus derechos constitucionales están siendo amenazados o vulnerados, pues a todas luces, la vía idónea para esas controversias es la constitucional, por lo que no puede sostenerse el argumento de una violación de derechos en función de la controversial norma.

36. Ahora bien, el artículo 95 de la ley que rige la contratación estatal establece una prohibición específica de que se admitan acciones constitucionales en contra de las resoluciones de terminación unilateral de contrato. Sobre esta temática la Corte Constitucional ha establecido una regla jurisprudencial:

“(...) debe señalarse que la vía de lo contencioso administrativo, para el caso en concreto (terminación unilateral del contrato), garantiza que los detalles técnicos de la ejecución de la obra puedan ser analizados de mejor manera, ya que la naturaleza probatoria de este proceso es

especialmente pertinente para la determinación de la procedencia o no de la terminación del contrato y, en consecuencia, de esta manera, se tutela los derechos, tanto de la parte demandada como de la demandante, garantizando una debida intermediación técnica en los argumentos y defensas expuestas. (...) si bien la acción de protección posee un carácter no subsidiario, particular que debe quedar muy claro, hay que tener en cuenta que para los efectos de resolver temas contractuales, de naturaleza eminentemente infraconstitucional, como en el presente caso de la terminación unilateral del contrato o de la recepción de obra, la vía más expedita es la contenciosa administrativa, dada la necesidad de precisar aspectos técnicos, que a su vez encierran un análisis propio de legalidad.”

37. Así las cosas, a criterio de los juzgadores la acción de protección planteada por René Fernando Chunga Velásquez, en calidad de Gerente General de la compañía HARDCONSTRU S.A., no concierne a cuestiones técnicas o aspectos meramente legales relacionados a la ejecución contractual, sino que, acusa la violación de derechos fundamentales, cuestión que debe ventilarse en sede constitucional.

38. Precisamente, en el párrafo 19 supra, consta una referencia al informe presentado por los jueces de la causa, quienes aseguran que se comprobó la falta de notificación de la decisión de terminar unilateralmente el contrato, a fin de que pueda presentar los descargos previstos en la legislación de la materia, y poder así justificar la mora o remediar el incumplimiento, para de este modo, evitar la expedición de la resolución de terminación y la consecuente declaratoria de contratista incumplido; y en efecto, revisados los recaudos procesales no consta ninguna fe de recepción de la decisión administrativa en cuestión. De tal modo, al no darse tal notificación y continuarse con el procedimiento administrativo, los jueces consideraron procedente conocer la causa y declarar la vulneración de derechos constitucionales.

39. Lo dicho no descarta que en un procedimiento de terminación unilateral de un contrato puedan darse arbitrariedades por parte del Estado, dadas sus facultades discrecionales. Si el accionar estatal transgrede derechos constitucionales, las afectaciones deben ser conocidas y resueltas por jueces constitucionales, pues no están de por medio valoraciones técnicas ni legales. En el caso de marras, los jueces no incurrir en ninguna extralimitación, ya que se pronuncian únicamente sobre la falta de notificación y la repercusión de dicha omisión en los derechos constitucionales de quien propuso la acción de protección.

40. Sobre esto, en la misma sentencia No. 210-15-SEP-CC se menciona como excepción a la regla jurisprudencial antes mencionada, que: *“En consecuencia, la vía jurisdiccional de la acción de protección se justificaría, en el presente caso, si del análisis de la sentencia impugnada se constatará la vulneración de derechos constitucionales en la decisión administrativa materia de dicha acción; (...)”*.

41. Con lo cual, se infiere que en el procedimiento administrativo de terminación unilateral de contrato, cabe el incoar una garantía jurisdiccional cuando en el accionar estatal se produzcan violaciones de derechos constitucionales. En las sentencias impugnadas, al declararse la violación del derecho a la defensa, se confirma la pertinencia de someter una terminación unilateral de contrato a conocimiento de jueces constitucionales, y por consiguiente, de que estos admitan la acción a trámite y se pronuncien sobre las vulneraciones demandadas, en apego a lo consagrado en el artículo 88 de la Constitución de la República, esto es, amparar directa y eficazmente los derechos constitucionales.

42. Consideraciones por las cuales esta Corte colige que el no aplicar las normas legales comentadas no implica la violación de los derechos: al debido proceso, en la garantía de que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente; y el derecho a la seguridad jurídica.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Los artículos 94, 429 y 437 de la Constitución de la República

Los artículos 60 al 64 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

La Constitución consagra en el artículo 88 la acción de protección

La letra i) del número 7 del artículo 76 de la Constitución

La Constitución consagra en su Art. 87 que: “Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.”

Los artículos 95 y 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-.

“Artículo 95.- (...) La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. (...)”

“Artículo 102.- (...) Los procesos de contratación pública no son susceptibles de acciones constitucionales porque tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales procesos previstos en la Ley.”

“Declarar, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 436 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, la inconstitucionalidad del séptimo inciso del artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el cual se establece: "Los procesos de contratación pública no son susceptibles de acciones constitucionales porque tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales procesos previstos en la Ley".”

4. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Desestimar las acciones extraordinarias de protección propuestas.
2. Devolver el expediente a la judicatura de origen.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Enfocándome en el (ODS) Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 donde se menciona garantizar la igualdad de acceso a la justicia, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, y promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible, se pretende alcanzar este objetivo con la accionar conjunto del Estado, instituciones públicas, privadas, y ciudadanos. Todo gobierno contempla el área administrativa, se gestiona los

recursos humanos, y financieros, por lo tanto, las entidades públicas deben manejar adecuadamente los recursos, con actos administrativos, procedimientos y procesos de contratación transparentes.

La aparición del SERCOP permite armonizar y articular a todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes, servicios, así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos mediante la aplicación de la LOSNCP. Por consiguiente, la contratación pública es sustancial en el Ecuador, años atrás ha pasado desapercibida a sabiendas que es la adquisición de bienes, servicios y/o obras para el Estado con los recursos financieros públicos. La generación de contratos es un acto administrativo relevante dentro de un proceso de contratación el cual se contempla cláusulas como de la terminación del contrato, datos domiciliarios del oferente para notificaciones, etc. El proceso administrativo que contiene un proceso de contratación desde su fase preparatoria hasta la fase de ejecución debe ser llevado de manera correcta y en los tiempos establecidos.

La sentencia seleccionada No. 943-14-EP/20 analiza las acciones extraordinarias de protección presentadas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la Procuraduría General del Estado en contra de las sentencias de primera y segunda instancia de la acción de protección a favor de la compañía HARDCONSTRU S.A. donde las accionantes aseveran que el conocimiento de una terminación unilateral de contrato público en sede constitucional afecta derechos constitucionales. De acuerdo a la CRE menciona sobre los derechos constitucionales que son irrenunciables, en este caso se desestima las acciones extraordinarias de protección propuestas al ser vulnerado el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, al no haber sido comunicada de manera oportuna a la compañía HARDCONSTRU S.A. para poder ejercer su derecho a la defensa. El oferente la compañía HARDCONSTRU S.A. tuvo acceso a la justicia por el accionar oportuno, correcto y adecuado de las instituciones públicas para la defensa mediante la aplicación de las leyes y transparencia de los procesos, de las accionantes no existió los suficientes alegatos para dar por aceptada la sentencia presentada.

3.4 Análisis de resultados

Enfocándome en el (ODS) Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 donde se menciona garantizar la igualdad de acceso a la justicia, crear a todos los niveles instituciones eficaces

y transparentes que rindan cuentas, y promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible, se pretende alcanzar este objetivo con la accionar conjunto del Estado, instituciones públicas, privadas, y ciudadanos. Todo gobierno contempla el área administrativa, se gestiona los recursos humanos, y financieros, por lo tanto, las entidades públicas deben manejar adecuadamente los recursos, con actos administrativos, procedimientos y procesos de contratación transparentes.

La aparición del SERCOP permite armonizar y articular a todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes, servicios, así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos mediante la aplicación de la LOSNCP. Por consiguiente, la contratación pública es sustancial en el Ecuador, años atrás ha pasado desapercibida a sabiendas que es la adquisición de bienes, servicios y/o obras para el Estado con los recursos financieros públicos. La generación de contratos es un acto administrativo relevante dentro de un proceso de contratación el cual se contempla cláusulas como de la terminación del contrato, datos domiciliarios del oferente para notificaciones, etc. El proceso administrativo que contiene un proceso de contratación desde su fase preparatoria hasta la fase de ejecución debe ser llevado de manera correcta y en los tiempos establecidos.

La sentencia seleccionada No. 943-14-EP/20 analiza las acciones extraordinarias de protección presentadas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la Procuraduría General del Estado en contra de las sentencias de primera y segunda instancia de la acción de protección a favor de la compañía HARDCONSTRU S.A. donde las accionantes aseveran que el conocimiento de una terminación unilateral de contrato público en sede constitucional afecta derechos constitucionales. De acuerdo a la CRE menciona sobre los derechos constitucionales que son irrenunciables, en este caso se desestima las acciones extraordinarias de protección propuestas al ser vulnerado el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, al no haber sido comunicada de manera oportuna a la compañía HARDCONSTRU S.A. para poder ejercer su derecho a la defensa. El oferente la compañía HARDCONSTRU S.A. tuvo acceso a la justicia por el accionar oportuno, correcto y adecuado

de las instituciones públicas para la defensa mediante la aplicación de las leyes y transparencia de los procesos, de las accionantes no existió los suficientes alegatos para dar por aceptada la sentencia presentada.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Contratación Pública en el contexto de la covid19

La aparición de la Covid19 tuvo gran impacto legal, económico y comercial al no contar con los recursos necesarios para afrontar la pandemia, recursos como materiales, económicos, tecnológicos etc. Combatir la Covid19 a través de la administración pública se volvió un reto para todos los países a nivel mundial. Los países desarrollados tuvieron en cierta manera la capacidad de solventar a través de sus Estados, pero en cambio otros como América Latina se volvió un reto y un compromiso primordial de la Administración Estatal. El simple hecho de existir una alta tasa de mortalidad en el año 2020 y 2021 causado por la pandemia nos da entender sobre a lo que nos enfrentábamos, los hospitales públicos y privados eran llenos de pacientes.

A través de la lucha contra la pandemia Covid19, la administración pública asumió un rol importante para adquisición de medicamentos e insumos médicos a través de la aplicación de la contratación pública que requirió de reformas esenciales que tomaron tiempo para que sean aplicadas.

En Ecuador mediante el Acuerdo Ministerial nro 00126-2020 de fecha 11 de marzo de 2020 se declara Emergencia Sanitaria del Sistema Nacional de Salud emitido por la ministra de Salud, lo cual se acuerda contratar de manera directa o a través de invitaciones, las obras,

bienes fungibles y no fungibles , o servicios que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia según la LOSNCP, sin embargo mediante la práctica de contrataciones mediante situaciones de emergencia por crisis sanitaria existió irregularidades y corrupción.

El manejo de expedientes y entrega de documentación física en materia de contratación pública se volvió difícil por el alto riesgo de contagio por la Covid19, sin embargo, no se podía dejar desabastecida las unidades de salud, hospitales, ambulancias ya que era de vital importancia la entrega de medicamentos, insumos médicos, ect.

Para evitar el posible contagio masivo de la población mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-106 de fecha 29 de julio de 2020 menciona sobre el uso de la firma electrónica en procesos de contratación pública, lo cual tiene concordancia al Acuerdo Ministerial nro. 017-2020 de fecha 01 de julio de 2020 se emite directrices para el uso de la firma electrónica en gestión de trámites administrativos establecido por el Ministerio de Telecomunicaciones.

Con la aparición de nueva normativa y sus reformas para la firma de documentos en la contratación pública permitió mejorar la gestión y expedientes dentro de la emergencia sanitaria.

La actuación de los servidores públicos en todas las fases del proceso de contratación y los oferentes participantes deben ser transparentes, responsables y justos. Según Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-104 de fecha 19 de marzo 2020 se realiza reformas sobre la aplicación de los procesos de situación de emergencia, emitido por el SERCOP.

El ordenamiento jurídico establecido dentro del territorio ecuatoriano es garantía para todos los ciudadanos, asegurando que los recursos del Estado sean administrados y ejecutados de la mejor manera, evitando posibles irregularidades dentro de las entidades públicas. El desconocimiento no exime de responsabilidad, y la contratación pública es tan importante tanto como en un proceso de régimen común o situación de emergencia ya que el cumplimiento de la normativa se debe aplicar.

Durante años la corrupción en lo privado como lo público se ha realizado por las personas, la crisis sanitaria no fue la excepción, los servidores públicos y proveedores estaban envueltos en delitos de sobrepagos por adquisiciones de insumos médicos que desbordaban el valor real actual en el mercado. Toda entidad pública se encuentra representada por la máxima autoridad quien toma decisiones de acuerdo a las necesidades institucionales, pero esto no significa violente la normativa.

La contratación pública es fundamental dentro de la administración de un Estado, por regular las adquisiciones de bienes, servicios y obras públicas que tiene como finalidad dinamizar la economía a través de la participación nacional, concurrencia y oportunidad, satisfaciendo las necesidades de los ciudadanos. Además, los proveedores son corresponsables sobre el manejo de los recursos públicos mediante la transparencia de sus actuaciones y competencia justa.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16

En el Ecuador el desarrollo social es un compromiso de plan de gobierno, la Constitución de la República del Ecuador es la Carta Magna que garantiza los derechos del buen vivir, con la aplicación de políticas públicas eficientes, el Gobierno pretende mejorar el desarrollo de vida de los ciudadanos creando condiciones óptimas para el bienestar común, por lo tanto, es necesario que exista buenas acciones de la administración pública.

Las políticas públicas son fundamentales en el cumplimiento a la ODS 16 que es promover sociedades pacíficas e inclusivas para un Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

Mediante el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 "Toda una Vida", Ecuador ratificó su compromiso con los objetivos desarrollo sostenible dentro del territorio ecuatoriano. El Estado debe brindar el acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, y el pleno derecho a la buena

administración pública. Vinculado con el Objetivo 8 que es promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social, donde las normas deben ser respaldadas por instituciones sólidas, con procedimientos claros y eficientes, para detectar, investigar y sancionar la corrupción.

De acuerdo al objetivo 8 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, se establece políticas relacionadas con la ODS 16 y son las siguientes:

8.2 Fortalecer la transparencia en la gestión de instituciones públicas y privadas y la lucha contra la corrupción, con mejor difusión y acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social.

Todos los ciudadanos con corresponsables de que exista una buena administración pública, las entidades públicas como los proveedores deben promulgar la buena práctica de la transparencia de los procesos, la correcta comunicación y la información sobre un mal acto que perjudique a la población. Como se manifiesta en la ODS 16 numeral 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos. 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas. Y 16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

La implementación de una nueva función del Estado, Transparencia y Control Social, encargado de formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción. Se fortalece la transparencia en las gestiones de la administración pública, con la creación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La comunicación y el dialogo permite garantizar que las/os ciudadanas/os conozcan, opinen y evalúen los servicios y la gestión de todas las instituciones del sector público; y para que se desempeñen de manera transparente.

Todos los años las instituciones públicas realizan rendición de cuentas sobre la gestión ejecutada y los logros obtenidos por la administración pública. Impulsar a que se maneje un buen gobierno dando a conocer e informando las actividades realizadas.

8.3 Impulsar medidas para la prevención, control y sanción de conflictos de interés y opacidad en las contrataciones y servicios del Estado.

Las constantes reformas de las leyes, los reglamentos, códigos administrativos y normas de control interno, la implementación de sistemas en contratación pública y publicación de información no es suficiente para combatir las irregularidades y corrupción dentro de las instituciones públicas, la correcta y eficaz organización interinstitucional es fundamental para mejorar los procesos de detección e investigación, y lograr que dichos casos lleguen a una sanción, evitando de esta manera la impunidad en casos de corrupción.

Actualmente mediante líneas telefónicas habilitadas, chat en línea, ingreso de documentos en línea se recepta denuncias de todo acto de corrupción que la ciudadanía haya detectado lo cual es de gran aporte para la investigación pertinente y seguimiento del caso y emitir sanción administrativa, civil o penal.

El Estado en canales oficiales, páginas web de diferentes ministerios se da atención efectiva y procesamiento de requerimientos ciudadanos relacionados con la lucha contra la corrupción, con quejas, pedidos y demandas ciudadanas dirigidas a lograr la transparencia, y luchar contra la corrupción.

8.4 Luchar contra la impunidad, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y la eficacia de los procesos para la detección, investigación, juzgamiento, sanción y ejecución de penas.

Con la cooperación de todas las funciones del Estado se puede dar cumplimiento a esta política, el poder legislativo encargado de las constantes actualizaciones de leyes, y el diseño de normativas nacionales para mejorar la seguridad jurídica en el Estado que garanticen la transparencia de procesos, sanción y ejecución de penas, el poder ejecutivo creado con la finalidad de gestionar y administrar los recursos públicos para el bienestar del pueblo, el poder judicial con el objetivo de investigar, juzgar y sancionar a los ciudadanos que violenten la normativa y por último el poder de control y participación ciudadana donde se da atención a los requerimientos de la ciudadanía como denuncias de actos de corrupción.

Es necesario seguir trabajando en alternativas, metodología, herramientas para el cumplimiento de las políticas públicas vinculadas con las ODS, a través de la creación de espacios el diálogo permite el monitoreo adecuado de los ODS contando con información real y actualizada sobre cada territorio.

Para que surja verdaderos avances de la ODS 16, se requiere fortalecer la comunicación con diferentes actores, como son públicos, privados y ciudadanía en general, con ellos se construirá instituciones públicas sólidas a beneficio de la población, ateniendo las necesidades con una buena administración pública. A demás de manera interinstitucional se realice el trabajo en equipo, proponiéndose objetivos y metas, estar convencido cada servidor público que forma parte de una entidad pública que brinda servicios para el bienestar y que los recursos públicos no deben ser mal manejados. La corrupción se convierte en una mala utilización del poder público o privado para favorecer intereses particulares, en detrimento del bien común. Queda mucho camino por recorrer sobre el mejoramiento de la administración pública pero solo depende de cada persona que vía tomar.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia Nro. 943-14-EP/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador escogí por el análisis que se realiza al desestimar las acciones extraordinarias de protección presentadas por dos entidades públicas, de la función ejecutiva y función judicial. La vulneración de derechos como la seguridad jurídica, al debido proceso, el derecho a la defensa, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador son reconocidos en contratación pública, así se lo demuestra en la presente sentencia. La aplicación correcta de la materia de Contratación Pública en la sentencia seleccionada, demuestra que todo acto administrativo debe ser ejecutado con las garantías constitucionales pertinentes. Por lo tanto, la sentencia se comprueba que la terminación unilateral de contrato público en sede constitucional no afecta derechos constitucionales.

La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la Procuraduría General del Estado como instituciones públicas y la compañía HARDCONSTRU S.A. como proveedor del Estado

son responsables de ejecutar su administración con responsabilidad, legalidad y transparencia. El desconocimiento no exime de responsabilidad y se deberá responder por las omisiones ocasionadas al Estado que afecten al bienestar común de la sociedad.

La decisión tomada por los jueces en dicha sentencia se encuentra debidamente fundamentada con el ordenamiento jurídico vigente y los hechos concurrentes establecidos como se detalla dentro del análisis, cabe mencionar que, dentro del caso, las dos acciones de protección de primera y segunda instancia aceptadas fue porque el accionante Compañía HARDCONSTRU S.A., presentó su caso por la violación de derechos fundamentales y se debe compadecer por vía constitucional, dicho caso no corresponde a cuestiones técnicas o aspectos meramente legales relacionados a la ejecución contractual.

Las acciones extraordinarias de protección presentadas en sentencia no cumplieron con los requisitos fundamentales, lo cual no implica la violación de los derechos. Las acciones de protección aceptadas a la Compañía HARDCONSTRU S.A. demuestran que fueron vulnerados los derechos constitucionales.

En materia de Contratación Pública la normativa establecida en art. 95 y 102 de la LOSNCP sobre las resoluciones de terminación unilateral de contrato y los procesos de contratación pública, lo cual impide que la jurisdicción constitucional resuelva cuestiones de contratación pública, mediante sentencias por la Corte Constitucional menciona las acciones constitucionales por terminación unilateral de contratos y contratación pública en general.

Para casos de materia de Contratación Pública se ha implementado vías adecuadas y eficaces mediante la sede ordinaria del contencioso administrativo para poder impugnar ante el Estado, sin embargo, bajo el principio de acceso a la justicia, derecho a la defensa, seguridad jurídica y demás derechos que ampara la Constitución de la República del Ecuador no se realiza la restricción de acciones constitucionales contemplada siempre y cuando se presente una justificación razonable.

Mediante el estudio de la sentencia permite a la administración de la justicia ratificar su accionar ante actuaciones de vulneraciones de derechos constitucionales, además se demuestra que el ordenamiento jurídico es ambiguo en vía ordinaria al presentar casos en

contratación pública. Lo cual le permite fortalecer mediante la búsqueda y actualización de normativa para mejorar la solución de conflictos.

Efectivamente es notable que por la falta de competencia técnica y legal las instituciones del estado pierden credibilidad y debilitan el sistema estatal. La compañía (proveedor del estado) presentó pruebas contundentes donde demuestra que no fue notificado sobre la terminación unilateral del contrato, lo cual se vulneró derechos constitucionales consagrados en la Carta Magna. La presente sentencia representa avances al respetar los derechos constitucionales de los ciudadanos y aplicación del ordenamiento jurídico vigente. Además, con este tipo de sentencias en materia de Contratación Pública permite enriquecer el conocimiento a todos los servidores públicos que practican o ejercer cargos de esta índole en la administración pública, para prevenir y evitar posibles conflictos por la omisión de procesos importantes y necesarios dentro del flujo del trámite administrativo de contratación pública.

Conclusiones

La presente investigación se analizó la materia de contratación pública a través del acceso a la justicia y seguridad jurídica demostrado en la Sentencia Nro. 943-14-EP/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, donde las entidades públicas accionantes aseveran que una terminación unilateral de contrato público en vía constitucional afecta derechos constitucionales.

Los ODS mejoran el bienestar común mediante el cumplimiento de objetivos y metas planteadas en los países de cada continente a través de la ejecución de la normativa y las políticas necesarias.

Mediante la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Toda Una Vida 2017 – 2021, se establece políticas públicas vinculadas con las ODS y los cinco poderes del Estado a través una administración pública y acceso a la justicia de calidad.

La Contratación pública se encarga de la ejecución de los recursos públicos en concordancia a los objetivos de desarrollo sostenibles, y políticas públicas para garantizar la presencia de instituciones sólidas con buenas prácticas de la contratación pública y cero corrupción.

En la Sentencia Nro. 943-14-EP/20 la Corte Constitucional del Ecuador a través de la administración de justicia constitucional, demuestra que los procesos de contratación pública pueden ser procesados en jurisdicción constitucional y no precisamente solo por la vía ordinaria en lo contencioso administrativo, dicho caso asevera la violación de los derechos constitucionales de manera directa y efectivamente.

Recomendaciones

Los servidores públicos que ejerzan responsabilidades en contratación pública deben cumplir con el ordenamiento jurídico para evitar procesos judiciales que afecten a la práctica de la administración pública.

Los países deben comprometerse a trabajar para el desarrollo sostenible en la sociedad con diálogos entre Estados y actualizaciones de estrategias y herramientas que permitan garantizar el bienestar común.

Un verdadero enfoque hacia el nuevo Plan Nacional de Desarrollo en el Ecuador donde en la actualidad existe cambios dentro del modelo de gobierno y políticas públicas para el desarrollo sostenible nacional.

La implementación de más herramientas tecnológicas para la contratación pública con un sistema de alertas del cumplimiento de plazos de trámites y envío de notificaciones a los proveedores comprometido a las buenas prácticas de contratación pública y combatir la corrupción.

Las entidades públicas y proveedores del Estado deben actuar con responsabilidad ante los procesos de contratación para el adecuado y correcto manejo de los recursos públicos garantizando los derechos constitucionales.

Referencias

- Aguirre , V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2976/1/03-Aguirre.pdf>
- Arguello, L. (2018). *La configuración jurídica del derecho a la buena administración*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6366/1/T2712-MDACP-Arguello-La%20configuracion.pdf>
- Birgin, H., & Gherardi, N. (s.f.). *La Garantía de acceso a la justicia aportes empíricos y conceptuales*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>
- CEPAL. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo sostenible*. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf
- Constitución de la República del Ecuador 2008. (Registro Oficial 449 de 20-oct-2008). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Contratación Pública en Cifras. (2022). *COMPRA CONSOLIDADA (enero - diciembre 2022)*. https://drive.google.com/file/d/1NmQD7h9N_v7iO-jl36l6a3rcHbx72c0e/view
- Corte Constitucional del Ecuador. (09 de abril de 2014). *sentencia 067-14-SEP-CC, Caso nro. 1626-10-EP*. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonOTE4NTdmZjEtM2RmZi00NjRkLThmNmEtYzk5Zjk4YmY2OGEyLnBkZid9
- Corte Constitucional deL Ecuador. (11 de enero de 2017). *Sentencia N.° 006-17-SEP-CC, Caso N.° 1445-13-EP*. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/84aa1dcb-29e1-498c-8b33-6daecc603e4a/1445-13-ep-sen.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional del Ecuador. (11 de julio de 2018). *Sentencia 254-18-SEP-C, Caso 0952-EP*. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/318bf95f-15b4-4ac2-a8d1-cb9e41be5b3e/0952-17-ep-sen.pdf?guest=true>

Corte Constitucional del Ecuador. (24 de junio de 2020). *Sentencia No. 943-14-EP/20, Caso No. 943-14-EP.*

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczODhmM2M4Zi1INWY0LTQ3OTgtOTE1My0wZGNjYWIyMzliYTYucGRmJ30=

Defensoría Pública del Ecuador. (2020). *Plan Estratégico Institucional 2020-2025.*

https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/08/Actualizacion_pei_2020_2025-1.pdf

Dirección de Estudios de Contratación Pública. (15 de JULIO de 2015). *PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS.* (K. Celis, & V. Changoluisa, Edits.)

https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2016/04/america_latina_y_el_caribe_integran_sus_sistemas_de_compras_publicas.pdf

Función Judicial. (Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009). *Código Orgánico de la Función Judicial.*

https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2009). *Acceso a la justicia y derechos humanos en Ecuador.* <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26742.pdf>

Morelo, A. (2014). *El proceso civil moderno.*

Naciones Unidas. (2022). *Biblioteca Dag Hammarskjöld.* Documentación de la ONU :

Desarrollo: <https://research.un.org/es/docs/dev/intro>

Naciones Unidas. (s.f.). *17 objetivos para transformar nuestro mundo.*

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

Naciones Unidas. (s.f.). *Introducción, 2016-2030.* <https://research.un.org/es/docs/dev/2016-2030>

Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.*

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Organización Mundial del Comercio. (s.f.). *La OMC y la contratación pública*.

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/gproc_s/gproc_s.htm

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (s.f.). *¿Qué son los Objetivos de*

Desarrollo Sostenible? [https://www.undp.org/es/sustainable-development-](https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#:~:text=de%20Desarrollo%20Sostenible%3F-)

[goals#:~:text=de%20Desarrollo%20Sostenible%3F-](https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#:~:text=de%20Desarrollo%20Sostenible%3F-)

[,Los%20Objetivos%20de%20Desarrollo%20Sostenible%20\(ODS\)%2C%20tambi%C](https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#:~:text=de%20Desarrollo%20Sostenible%20(ODS)%2C%20tambi%C)

[3%A9n%20conocidos%20como,disfruten%20de%20paz%20y%20prosperidad.](https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#:~:text=de%20Desarrollo%20Sostenible%20(ODS)%2C%20tambi%C)

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. (2023). *Ecuador y PNUD en acción*.

<https://www.undp.org/es/ecuador/nuestro-enfoque>

Programa de Naciones Unidas para el medio ambiente. (2012). *Implementando compras*

públicas sostenibles.

https://www.oneplanetnetwork.org/sites/default/files/implementando_compras_publicas_sostenibles_-_colombia_1.pdf

Rodríguez, J. (12 de Marzo de 2014). *La buena administración como principio y como*

derecho fundamental en Europa. [https://www.revistamisionjuridica.com/la-buena-](https://www.revistamisionjuridica.com/la-buena-administracion-como-principio-y-como-derecho-fundamental-en-europa/)

[administracion-como-principio-y-como-derecho-fundamental-en-europa/](https://www.revistamisionjuridica.com/la-buena-administracion-como-principio-y-como-derecho-fundamental-en-europa/)

Rodríguez, J. J. (6 de julio de 2018). *ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes*.

<file:///C:/Users/Liliana/Downloads/Dialnet-ODS16-6715661.pdf>

Rosales, C. (23 de Septiembre de 2021). *El derecho a la tutela efectiva*.

<https://corralrosales.com/el-derecho-a-la-tutela-efectiva/>

Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha. (2018). *Acción Extraordinaria de*

Protección.

[http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/3df56](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/3df56535-927e-4a41-aa87-6dfb1a64d579/demanda_0369-19-ep.pdf?guest=true)

[535-927e-4a41-aa87-6dfb1a64d579/demanda_0369-19-ep.pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/3df56535-927e-4a41-aa87-6dfb1a64d579/demanda_0369-19-ep.pdf?guest=true)

SERCOP. (2015). *América Latina y El Caribe integran sus sistemas de compras públicas*.

[https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2016/04/america_latina_y_el_caribe_integran_sus_sistemas_de_compras_publicas.pdf)

[content/uploads/2016/04/america_latina_y_el_caribe_integran_sus_sistemas_de_co](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2016/04/america_latina_y_el_caribe_integran_sus_sistemas_de_compras_publicas.pdf)

[mpras_publicas.pdf](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2016/04/america_latina_y_el_caribe_integran_sus_sistemas_de_compras_publicas.pdf)

Servicio Nacional de Contratación Pública. (Registro Oficial Suplemento 395 de 04-ago.-2008). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2021/09/losncpactualizada.pdf>

Trujillo, J. (s.f.). *Derecho de acceso a la justicia y el debido proceso.*

<https://vlex.ec/vid/derecho-acceso-justicia-debido-842150015>

Wunder, D. (05 de Agosto de 2018). *Reflexiones sobre el derecho fundamental a la buena Administración pública en el derecho administrativo brasilero.*

<https://www.redalyc.org/journal/5038/503859254005/html/>